

TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de febrero de 2023
Alcance Dos
Núm. 09



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_feb_28_alc2_09


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio 2023. 3

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2023. 13

Poder Judicial del Estado de Hidalgo.- Estructura Ocupacional e Integración de Recursos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio 2023. 20



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 22 de febrero de 2023
Acuerdo: 2/2023

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EJERCICIO 2023

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 116 fracción II párrafo 5 que: “Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.”

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 126 dispone: “No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.”

III. Que la citada Constitución señala en su numeral 134:” Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

IV. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 157 señala con claridad: “Los servidores públicos del Estado de Hidalgo y sus municipios, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.”

V. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo ordena que ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para el Gobernador del Estado.

VI. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo contempla en su artículo 93 párrafo cuarto, que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala dicha Constitución, establezcan las Leyes.

VII. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios refiere en su artículo 1, párrafo segundo: “Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.”

VIII. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2023, establece en su artículo 3: “El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, legalidad, austeridad, racionalidad, control, rendición de cuentas, perspectiva de género, atención a niñas, niños y adolescentes, ciencia y tecnología, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

IX. Que con fundamento en el artículo 60 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2023, el Poder Judicial deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejeros y Funcionarios del Consejo de la Judicatura; Presidente y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

X. Que el artículo 68 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, establece que el Poder Judicial emitirá el manual de remuneraciones de los servidores públicos, incluyendo el tabulador de las percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación.



XI. Que del artículo 69, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, establece que las percepciones salariales u homologaciones que se establezcan en los tabuladores elaborados por los entes autónomos y los municipios del Estado, reflejarán los montos de los manuales de percepciones para las dependencias y entidades, debiendo en todo caso publicarlas en el Periódico Oficial.

XII. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo se establece que el Poder Judicial está facultado para manejar de forma autónoma e independiente de cualquier otro poder, su presupuesto de egresos, así como las aportaciones extraordinarias que se aprueben durante el ejercicio fiscal que corresponda y la administración del Poder Judicial estará encomendada al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, acorde al numeral 115 de la norma referida.

XIII. Que acorde al artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene dentro de sus atribuciones, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial.

XIV. Que con fundamento en el artículo 116, fracción II, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 93, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 8, 9, 10, 20 fracción XIX, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; artículos 68 y 69, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y en el artículo 60 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2023, se expide el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EJERCICIO 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Se emite el presente Manual de Remuneraciones para coordinar y dirigir la asignación y pago de las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. La asignación de las remuneraciones a los servidores públicos del Poder Judicial, se apegará a la disponibilidad de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal.

Artículo 3. El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias a los servidores públicos de base y confianza del Poder Judicial.

Artículo 4. El presente Manual de remuneraciones, es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos, del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO

Artículo 5. Para efectos del presente manual, se entenderá por:

Adscripciones: Los juzgados, salas, tribunales u áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Coordinación General: La Coordinación General de Administración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

El Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

La Dirección: La Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Las Condiciones Generales de Trabajo: Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Ley de Jubilaciones: La Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Ley de los Trabajadores: La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Ley de Responsabilidades: La Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley del ISR: La Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y Circulares.



Ley del ISSSTE: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sus Reglamentos y Circulares.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Manual: El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SAT: El Sistema de Administración Tributaria.

Sindicato: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (SUTSPJEH).

Unidad de Responsabilidades: Unidad de Responsabilidades del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Titulares: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; los Magistrados, Consejeros, Secretarios Generales, Jueces, Directores Generales, Coordinadores, Directores de Área, Administradores, Subadministradores, Presidentes de Consejo, Encargados de Área y Secretario General del SUTSPJEH.

CAPÍTULO TERCERO DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente manual, se entenderá por:

Adscripción: Es el área en la que cada servidor público ha sido asignado, para desarrollar una actividad o servicio.

Catálogo de Puestos: Instrumento que contiene los puestos, códigos de puesto, categoría y nivel del personal de base y confianza del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Categoría: Es el grupo con el cual se identifica cada empleado según su rama de especialidad técnica o profesional y que requieren de un esquema de remuneraciones particular.

Nivel Salarial	Categoría	Identificación
14-14A	Confianza Funcionario	Mando Superior
12-13	Confianza Funcionario	Mando Directivo
11	Confianza Funcionario	Mando Medio Directivo
9-10	Confianza Funcionario	Mando Operación Profesional
8A-8B-8C	Confianza	Administrativo-Operativo
6-7	Base y/o confianza	Técnico Operativo y administrativo
3-5	Base y/o confianza	Operativo y administrativo

Código del puesto: Es la nomenclatura que permite identificar a que categoría corresponde cada puesto como base o confianza y el nivel salarial asignado.

Compensación: Es la remuneración complementaria al sueldo base mensual que se otorga al servidor público de base o confianza. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, y se compone de los conceptos de compensación y compensación garantizada.

Estructura Orgánica: Es el conjunto de puestos de una Dependencia u Organismo Público, en función de su responsabilidad y autoridad.

Expediente Único de Personal: Es el conjunto de documentos personales, laborales y administrativos del servidor público, en función de su relación laboral.

Jubilación: Es el acto por el cual el ISSSTE o la Dirección General de Desarrollo de Personal y Profesionalización del Gobierno del Estado de Hidalgo, declara procedente el trámite de jubilación solicitado por el Servidor Público.

Nivel: Es la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos, identificada con números y/o letras.

Pensión alimenticia: Es el importe descontado a la persona deudora alimentaria para cubrir los alimentos derivado del matrimonio, del concubinato, del parentesco por consanguinidad, adopción, y por disposición de la Ley Familiar, mediante resolución judicial.

Plaza: Es la unidad de trabajo que ocupa un servidor público con una adscripción determinada, un nivel de sueldo asignado y presupuestado, y que no puede ser ocupada por más de un servidor público al mismo tiempo.

Puesto: Es el cargo que desempeña los servidores públicos conforme a su contratación.



Quinquenio: Es la prima que quincenalmente se da a los Servidores Públicos de base en atención a sus Condiciones Generales de Trabajo.

Régimen de contratación: Es la denominación que se le da al tipo de contratación del personal, en relación a sus funciones y responsabilidades. Para los servidores públicos, su régimen de contratación es de carácter laboral y podrá ser de base y confianza. Para el personal que presta sus servicios por honorarios será bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y es de carácter civil.

Servidor Público de base: Personal activo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Servidor público del Poder Judicial del Estado de Hidalgo: La persona que se desempeña en un puesto de base o confianza, dentro del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Sueldo base: El importe en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos, sobre el cual se aplica el cálculo para las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Tabulador de sueldos: Es el instrumento que permite representar los valores monetarios mensuales con los que se identifican los importes del sueldo base, compensación y compensación garantizada. La integración del tabulador de sueldos considera las remuneraciones en función de la categoría y nivel de sueldo de las plazas de base y confianza.

Tipo de nombramiento: Es la denominación que se le da al Servidor Público, en relación a sus funciones declaradas en el catálogo de puestos vigente.

Tipo de Nómina: Son las características que definen la forma de contratación del personal; y son: estructura y honorarios asimilados a salarios.

Artículo 7. La Dirección de Recursos Humanos, llevará el control y aplicación del Sistema de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial; con conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. El Poder Judicial remunerará a los Servidores Públicos por los servicios prestados, conforme al puesto desempeñado por el cual se haya contratado, designado o nombrado.

Artículo 9. El Poder Judicial pagará y depositará al Servidor Público, sus sueldos devengados en moneda nacional, a través de la nómina electrónica con el Banco que haya convenido el Poder Judicial para tal fin y será directamente a la cuenta bancaria del Servidor Público.

Artículo 10. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado de Hidalgo en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE REMUNERACIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 11. Se considera remuneraciones, a toda percepción otorgada a través de depósito bancario con excepción de los viáticos y los gastos a comprobar que sean propios del desarrollo del trabajo en actividades oficiales.

Artículo 12. Los préstamos o créditos no forman parte de la remuneración de un servidor público.

Artículo 13. Se consideran remuneraciones, las percepciones ordinarias y extraordinarias agrupadas en los siguientes conceptos:

I. Percepciones ordinarias:

- a) Sueldo Base
- b) Compensación
- c) Prestaciones por mandato de Ley y/o disposición del Poder Judicial
 - 1) Gratificación Anual (aguinaldo)
 - 2) Prima Vacacional
 - 3) Despensa
 - 4) Útiles Escolares
 - 5) Transporte
- d) Prestaciones por Condiciones Generales de Trabajo (servidores públicos de base):
 - 1) Becas



- 2) Guardería
- 3) Quinquenio
- 4) Estimulo de Antigüedad
- 5) Bono anual
- 6) Pago de Marcha

II. Percepciones extraordinarias:

- a) Premio de puntualidad y asistencia
- b) Bonos

**CAPÍTULO SEGUNDO
PERCEPCIONES ORDINARIAS**

Artículo 14. El Poder Judicial asignará una remuneración económica mensual por concepto de sueldo base y compensación por los servicios prestados al Poder Judicial, a los servidores públicos, conforme a la plaza, nombramiento respectivo y en atención a lo establecido en el Presupuesto de Egresos. Se establece mediante importes en términos mensuales y se consigna en los Tabuladores de Sueldos.

Artículo 15. El sueldo base es la referencia para realizar el cálculo aplicable para las cuotas y aportaciones de la seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE.

Artículo 16. El Poder Judicial podrá entregar una compensación, independientemente del sueldo base, al servidor público, por su desempeño ético y profesional, conforme al puesto y nivel. El monto económico mensual de la compensación que se asignare en relación a la plaza de estructura, conforme a las disposiciones aplicables, y se declara en el Tabulador de Sueldos correspondiente y se compone de los conceptos de compensación y compensación garantizada.

Artículo 17. El pago por los servicios prestados de los servidores públicos, será pagado en dos partes iguales y de manera quincenal, conforme al Tabulador de Sueldos correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY Y/O DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 18. Los servidores públicos tendrán derecho a percibir las prestaciones económicas citadas en el presente Manual, conforme a su nivel y atendiendo en todo momento a los tabuladores de sueldos aprobados, acuerdos del consejo de la judicatura y lineamientos generales.

Artículo 19. En los importes autorizados en el tabulador de sueldos respecto a sueldo base y compensación, no se incluye el costo de las prestaciones.

Artículo 20. Los servidores públicos tendrán derecho a una gratificación anual (aguinaldo) respecto al tiempo laborado durante el ejercicio fiscal, la cual será pagada en el mes de diciembre, de acuerdo a lo siguiente:

Servidor Público de base nivel 3 - 7: 74 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 3 - 8C: 65 días de sueldo base y compensación.

Servidor Público de confianza nivel 9 - 14A: 60 días del sueldo base y compensación.

Artículo 21. Los servidores públicos que no hayan cumplido el año de servicio en el ejercicio respectivo, independientemente de que se encuentren laborando o hayan causado baja antes de la fecha del pago de la gratificación anual, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo y puesto que hubiesen desempeñado, acorde a los tabuladores de sueldos aprobados por acuerdo del consejo de la judicatura y lineamientos generales.

Artículo 22. Cuando un servidor público cambie de régimen de contratación, nivel, plaza, puesto, o cambio de adscripción, sin que exista interrupción de labores durante el ejercicio fiscal en curso, la gratificación anual (aguinaldo) se le cubrirá tomando como referencia el sueldo base y compensación que reciba en el puesto que se encuentre desempeñando.

Artículo 23. En caso de que por resolución judicial se otorguen a acreedores alimentarios, parte de las percepciones de los servidores públicos al servicio del Poder Judicial, la gratificación anual (aguinaldo) o su parte proporcional se



distribuirán entre los beneficiarios y sus acreedores alimentarios en la misma forma y proporción ordenada por la Autoridad Judicial.

Artículo 24. Los servidores públicos tendrán derecho a una prima vacacional calculada sobre el sueldo base para el disfrute de sus vacaciones, pagadera en los meses de julio y diciembre, conforme a lo siguiente:

- I. Servidores públicos de base: Corresponde el 60 sesenta por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones del 50 cincuenta por ciento cada una. El primer pago se realizará en el mes de julio, y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.
- II. Servidores públicos de confianza: Corresponde el 50 cincuenta por ciento como prima vacacional sobre el sueldo base, pagadera en dos exhibiciones, del 50 cincuenta por ciento en cada periodo. El primer pago se realizará en el mes de julio y el segundo pago se realizará en el mes de diciembre.

Artículo 25. El Poder Judicial pagará a los Servidores Públicos de base y confianza del nivel 3 al 8C, por concepto de despensa:

- I. Servidor público de base nivel 3 - 7: La cantidad de \$2,300.00 mensuales;
- II. Servidor público de confianza nivel 3 - 8C: La cantidad de \$1,200.00 mensuales.

Artículo 26. El Poder Judicial, pagará un apoyo para útiles escolares, conforme a los siguiente:

- I. Servidor público de base nivel 3 - 7: La cantidad de \$300.00 mensuales y por única ocasión en el mes de julio la cantidad de \$1,850.00;
- II. Servidor público de confianza nivel 3 - 8C: La cantidad de \$ 160.00 mensuales, y por única ocasión en el mes de julio la cantidad de \$1,425.00.

Artículo 27. El Poder Judicial entregará un apoyo para ayuda de transporte:

- I. Servidor público de base nivel 3 - 7: La cantidad de \$450.00 mensuales.
- II. Servidor público de confianza nivel 3 - 8C: La cantidad de \$ 100.00 mensuales.

CAPÍTULO CUARTO PRESTACIONES POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 28. Los servidores públicos de base del nivel del 3 al 7, contarán con las prestaciones económicas y sociales que deriven de sus Condiciones Generales de Trabajo, convenidas por el Poder Judicial y el sindicato.

Artículo 29. Se otorgará una beca estudiantil bimestral al servidor público de base o a sus hijos, previa solicitud al Sindicato, atendiendo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, conforme a lo siguiente:

Educación Básica: \$250.00
Educación Media: \$350.00
Educación Media Superior: \$500.00
Educación Profesional: \$700.00

Artículo 30. Se otorgará un apoyo mensual al servidor público de base por \$200.00 por concepto de guardería, previa solicitud del Sindicato, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 31. Al servidor público de base que cumpla 5 años de servicio como sindicalizado, se le otorgará un quinquenio calculado sobre sueldo base mensual, pagadero en dos partes iguales en cada quincena de mes y se actualizará transcurridos los próximos 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a treinta años, previa solicitud del sindicato, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje sobre sueldo base mensual	Años de Servicio
15%	5 años



20%	10 años
25%	15 años
30%	20 años
35%	25 años
40%	30 años

Artículo 32. Cuando un servidor público de base ocupe una plaza de confianza, se suspenderá el quinquenio y no se considera para el cálculo de la gratificación anual (aguinaldo).

Artículo 33. El Poder Judicial coadyuvará en la misma proporción de la aportación del Sindicato para otorgar un estímulo económico como premio de antigüedad, conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, previa solicitud del sindicato.

Artículo 34. El Poder Judicial otorgará a los servidores públicos de base, el pago de bono anual con motivo de fin de año; y del día de las madres (madres trabajadoras del Poder Judicial), conforme a lo estipulado en las Condiciones Generales de Trabajo, previa solicitud del sindicato.

Artículo 35. En caso de que algún servidor público de base llegase a fallecer, el Poder Judicial entregará a los beneficiarios que haya asignado el trabajador o a quienes determine la autoridad jurisdiccional, un apoyo económico denominado pago de marcha, equivalente a diez meses de salario con prestaciones que tenía asignado en la fecha de fallecimiento como ayuda para los gastos de defunción que se generen.

Artículo 36. El Poder Judicial realizará el pago de las prestaciones a los servidores públicos de base, conforme a la solicitud que realice el sindicato a la Coordinación General, y de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO QUINTO PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 37. Se otorgará un premio anual por puntualidad, a los servidores públicos de base o confianza del nivel 3 al 8A, que no presentaron incidencias o solo una incidencia, según sea el caso, durante el ejercicio, siempre y cuando la cuenta contable designada para este pago cuente con recursos.

Artículo 38. El pago de las percepciones extraordinarias relacionado a bonos, incentivos, estímulos, otras percepciones (cargos e interinatos provisionales), estarán sujetos para su otorgamiento a las autorizaciones, acuerdos y dictámenes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Lineamientos Generales y Condiciones Generales de Trabajo, según corresponda.

Artículo 39. Las percepciones extraordinarias no forman parte del sueldo tabular, ni para la base de cálculo de prestaciones.

TÍTULO TERCERO TABULADOR DE SUELDOS CAPÍTULO ÚNICO TABULADOR

Artículo 40. El tabulador de sueldos de los servidores públicos de Base y Confianza del nivel 3 al 14A para el Tribunal Superior de Justicia y para el Tribunal de Justicia Administrativa:



**Tabulador de sueldos del Tribunal Superior de Justicia
Servidores Públicos de Base y Confianza**

TABULADOR DE SUELDOS CONFIANZA 2023

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR DE FACILITADOR COMISARIO INTENDENTE MECANOGRAFA SECRETARIO OPERATIVO VELADOR	\$6,230.00	\$82.00	\$6,312.00
04	AUXILIAR DE ACTUARIO AUXILIAR DE AREA INTENDENTE JARDINERO OFICIAL DE PARTES SECRETARIA DE ACTUARIO SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS	\$6,240.00	\$163.00	\$6,403.00
05	AUXILIAR DE AREA PROMOTOR INDIGENA SECRETARIA DE JUEZ SECRETARIA DE MAGISTRADO SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS SECRETARIA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	\$6,247.00	\$227.00	\$6,474.00
06	AUXILIAR DE AREA AUXILIAR DE PROYECTISTA AUXILIAR DE SECRETARIO SECRETARIA DE ACTUARIO SECRETARIA DE SECRETARIO DE ACUERDOS	\$6,371.00	\$287.00	\$6,658.00
07	AGENTE DE ATENCION A AUXILIAR DE AREA ENCARGADO DE UNIDAD RECEPTORA OFICIAL DE PARTES	\$6,481.00	\$716.00	\$7,197.00
8A	ABOGADO INDIGENA AGENTE DE ATENCION B AUXILIAR CONTABLE ADMINISTRATIVO AUXILIAR DE AUDIENCIA JEFE DE SECCION	\$6,546.00	\$1,597.00	\$8,143.00
8B	AUXILIAR DE VISITADOR JEFE DE DEPARTAMENTO B	\$6,546.00	\$3,503.00	\$10,049.00
8B	PSICOLOGO TRABAJADOR SOCIAL TRABAJADOR DE ENLACE JEFE DE DEPARTAMENTO MEDICO	\$6,546.00	\$5,003.00	\$11,549.00
8B	ACTUARIO AUXILIAR JURIDICO CONCILIADOR ENCARGADO DE AUDIENCIA ENCARGADO DE CAUSAS FACILITADOR NOTIFICADOR TECNICO MULTIMEDIA	\$6,546.00	\$7,265.00	\$13,811.00
8C	JEFE DE DEPARTAMENTO C PRESIDENTE DE CONSEJO DE FAMILIA	\$6,546.00	\$6,417.00	\$12,963.00
09	ENCARGADO DE DEPTO. A	\$6,611.00	\$10,510.00	\$17,121.00
09	ENCARGADO DE DEPTO. B	\$6,611.00	\$12,915.00	\$19,526.00
09	JEFE DE LA UNIDAD DE CAUSAS JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA PROYECTISTA SECRETARIO DE ACUERDOS SECRETARIO DE EJECUCION SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA SECRETARIO INSTRUCTOR SECRETARIO PROYECTISTA SECRETARIO DE SALA	\$6,611.00	\$13,715.00	\$20,326.00
10	ASISTENTE DE CONSEJERO COORDINADORA DE CONSEJOS DE FAMILIA SECRETARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUBADMINISTRADOR DE JUZGADO SUBDIRECTOR DE AREA PROYECTISTA B ENCARGADO DE AREA	\$6,679.00	\$13,124.00	\$19,803.00
11	ADMINISTRADOR ADMINISTRADOR DE JUZGADO ADMINISTRADOR DE SALA DIRECTOR DE AREA	\$6,687.00	\$22,264.00	\$28,951.00
12	ASESOR CONTRALOR GENERAL DIRECTOR GENERAL JUEZ SECRETARIO TECNICO DE ADMON. VISITADOR	\$6,695.00	\$35,338.00	\$42,033.00
13	MAGISTRADO DE SALA CONSEJERO SECRETARIO GENERAL	\$6,839.00	\$41,479.00	\$48,318.00
14	MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA	\$7,630.00	\$47,828.00	\$55,458.00
14 A	MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$9,914.00	\$63,862.00	\$73,776.00



TABULADOR DE SUELDOS BASE 2023				
NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTENDENTE	\$6,230.00	\$401.00	\$6,631.00
04	AUXILIAR DE AREA INTENDENTE SECRETARIA DE SECRETARIO	\$6,240.00	\$519.00	\$6,759.00
05	AUXILIAR DE AREA SECRETARIA SECRETARIA DE SECRETARIO	\$6,247.00	\$732.00	\$6,979.00
06	AUXILIAR DE AREA SECRETARIA DE JUEZ SECRETARIA DE SECRETARIO	\$6,371.00	\$847.00	\$7,218.00
07	AUXILIAR DE AREA JEFE DE SECCION SECRETARIA DE JUEZ SECRETARIA DE SECRETARIO SECRETARIA DE SECRETARIO GRAL. SECRETARIO GENERAL DEL SUTSPJEH SRIA. DE DIRECTOR DE AREA SRIA. DE SECRETARIO PARTICULAR	\$6,481.00	\$1,318.00	\$7,799.00

**Tabulador de sueldos del Tribunal de Justicia Administrativa
Servidores Públicos de Confianza**

TABULADOR DE SUELDOS CONFIANZA 2023

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	TOTAL
03	AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMISARIO INTENDENTE	\$6,230.00	\$82.00	\$6,312.00
04	AUXILIAR DE ACTUARIO OFICIAL DE PARTES	\$6,240.00	\$163.00	\$6,403.00
05	AUXILIAR DE AREA SECRETARIA DE MAGISTRADO SECRETARIA DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	\$6,247.00	\$227.00	\$6,474.00
06	AUXILIAR DE AREA	\$6,371.00	\$287.00	\$6,658.00
07	AUXILIAR DE AREA	\$6,481.00	\$716.00	\$7,197.00
8B	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$6,546.00	\$5,003.00	\$11,549.00
8B	ACTUARIO	\$6,546.00	\$7,265.00	\$13,811.00
09	SECRETARIO DE ACUERDOS SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	\$6,611.00	\$13,715.00	\$20,326.00
10	SUBDIRECTOR DE AREA	\$6,679.00	\$13,124.00	\$19,803.00
12	SECRETARIO GENERAL TJA	\$6,695.00	\$35,338.00	\$42,033.00
13	MAGISTRADO DE SALA	\$6,839.00	\$41,479.00	\$48,318.00
14	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	\$7,630.00	\$47,828.00	\$55,458.00

**TITULO CUARTO
DEDUCCIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DEDUCCIONES, DESCUENTOS Y RETENCIONES**

Artículo 41. Las Deducciones de nómina son los importes retenidos o descuentos de la percepción mensual.

Artículo 42. Se aplicarán las deducciones, descuentos y retenciones a la remuneración mensual de los servidores públicos cuando se trate de los siguientes casos y en el orden de aplicación:

- I. Por obligaciones fiscales;
- II. Por cuotas para el pago de seguridad social;
- III. Por pensiones alimenticias a favor de quien determine la autoridad competente;



- IV. Por orden de la autoridad competente, sobre juicios civiles, mercantiles y/o penales;
- V. Por procedimiento de responsabilidades;
- VI. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, previstas en las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Por faltas y retardos;
- VIII. Por exceso de licencias médicas;
- IX. Por abonos para cubrir préstamos provenientes del ISSSTE Y FOVISSSTE;
- X. Por deudas contraídas con el Poder Judicial, pagos hechos con exceso a la o él servidor público, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- XI. Por obligaciones adquiridas por la persona servidora pública; y
- XII. Otras deducciones.

Artículo 43. La normativa respectiva en los ámbitos federal y estatal, establecen las deducciones obligatorias por concepto de impuesto y cuotas de seguridad social.

Artículo 44. El Poder Judicial hará las deducciones respectivas para el pago de diversos proveedores de bienes y servicios con los que los servidores públicos tengan compromiso previa firma de convenio, cuidando en todo momento la economía de los servidores públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 45. La Coordinación General, calculará, retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las percepciones de los Servidores Públicos, aplicando lo que establecen las disposiciones de la Ley del ISR, su reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 46. El Poder Judicial proporcionará seguridad social a los servidores públicos, en los términos de la Ley del ISSSTE. El Poder Judicial y sus servidores públicos realizarán el pago de cuotas y aportaciones obligatorias según corresponda, con el fin de asegurar el derecho al disfrute de las prestaciones previstas, conforme a la siguiente tabla:

- I. Cuotas de los servidores públicos 10.625% sobre sueldo base.
- II. Aportaciones del Poder Judicial 20.145% sobre sueldo base.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, podrá emitir y aprobar los acuerdos necesarios para atender el pago de las remuneraciones y resolverá los casos no previstos en el mismo conforme a la normatividad en la materia y para mejor aprovechamiento del recurso público, en términos de transparencia, proporcionalidad y con la debida rendición de cuentas.

SEGUNDO. Los servidores públicos del Poder Judicial, deberán observar y aplicar en todo momento lo dispuesto en el presente Manual, quedando sujetos a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las normas derivadas en la materia.

TERCERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de: las señoras Consejeras Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría y Lidia Noguez Torres, y los señores Consejeros Hibels José Luis Crespo García y Ricardo Pedro Guinea Nieto. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.-
Rúbricas.

Derechos Enterados.-24-02-2023



LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EJERCICIO FISCAL 2023

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezca las Constituciones respectivas.”
- II. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios refiere en su artículo 1 párrafo segundo que, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- III. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo contempla en su artículo 93 párrafo cuarto: “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que, conforme a las bases que señala dicha Constitución, establezcan las Leyes.”
- IV. Que el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2023 establece en su artículo 3 que, el ejercicio del presupuesto se apegará, entre otros, a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, control, rendición de cuentas y tecnología, estableciendo en artículos posteriores que, los Poderes del Estado, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Decreto.
- V. Que en el artículo 51 del Decreto referido, se dispone que, el Poder Judicial deberá expedir los lineamientos que regulen la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales.
- VI. Que el artículo 2, fracción XVI, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, contempla que son ejecutores de gasto, los poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo del Estado, sus dependencias y entidades, mencionando en su artículo 63 que, dichos sujetos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- VII. Que en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo se establece que el Poder Judicial está facultado para manejar de forma autónoma e independiente su presupuesto, siendo el Consejo de la Judicatura el ente encargado de la administración de la institución, acorde al numeral 115 de la citada normatividad.
- VIII. Que acorde al artículo 118, fracción II, de la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene dentro de sus atribuciones, ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial.

Que, con fundamento en los artículos 8, 9, 10, 20 fracción XIX, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; en el Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y en los artículos 50 y 51 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2023, la Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverría, en su calidad de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y Representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación general para las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y tienen por objeto optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.



El incumplimiento de estos lineamientos originará las responsabilidades y sanciones administrativas legalmente procedentes, sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales que deriven, en su caso.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos de entiende por:

- I. **Presidencia:** El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- III. **Coordinación General:** La Coordinación General de Administración;
- IV. **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración y Finanzas;
- V. **Dirección de Servicios:** La Dirección de Servicios Generales;
- VI. **Áreas:** Los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y unidades administrativas que conforman el Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- VII. **Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Decreto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2023;
- IX. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- X. **Reglamento de la Ley de Adquisiciones:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley de Obras Públicas:** Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo;
- XII. **Reglamento de la Ley de Obras Públicas:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo;
- XIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos de Austeridad, y
- XIV. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 3. Toda aplicación, control y registro del gasto deberá ajustarse a la Ley de Presupuesto, Decreto de Egresos, Ley de Adquisiciones, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como al Clasificador por Objeto del Gasto que al efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 4. Toda documentación que se presente para pago no deberá exceder de 30 días hábiles contados a partir de su fecha de expedición, entrega de los bienes o prestación del servicio, excepto por causa justificada. Tampoco se autorizarán pagos con retroactividad mayor a 30 días hábiles, con excepción de aquellos casos suficientemente justificados ante el Consejo.

Artículo 5. Con el objeto de procurar la eficiencia en las labores de administración, fiscalización, planeación, presupuestación, cierres contables y presupuestales mensuales y trimestrales, así como el cierre del ejercicio, el Consejo de la Judicatura faculta a la Coordinación General a efecto que emita el calendario al que se ajustan las operaciones del gasto.

Artículo 6. La Coordinación General a través de la Dirección de Administración y la Dirección de Servicios ejercerán bajo su responsabilidad, en los procesos logísticos, de acuerdo al presupuesto y calendarización del gasto autorizado por el Consejo y a petición de la unidad responsable, las partidas en las que tenga atribución para el ejercicio del gasto correspondiente a los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000. La Coordinación General informará a las Direcciones antes mencionadas, el presupuesto anual autorizado y calendarizado en los primeros 15 días hábiles del ejercicio; con conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.

De igual manera, la Dirección de Servicios deberá presentar el Programa Anual de Obra ante la Coordinación General, el cual será aprobado por el Comité de Obra Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los casos en los cuales se han asignado en el presupuesto recursos para obra.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal 2023 se implementarán medidas de reducción del gasto, destinadas a las actividades administrativas y de apoyo; dicho ahorro será aplicado a actividades prioritarias del Poder Judicial, en términos de lo establecido en el artículo 51 del Decreto de Egresos.

Artículo 8. El Consejo es el órgano facultado para interpretar y aplicar lo dispuesto en este documento, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.



TÍTULO SEGUNDO
Del Ejercicio del Gasto Público
Capítulo I
Servicios Personales

Artículo 9. Los interinatos y suplencias del personal no serán cubiertos por períodos menores a 15 días naturales, será el mismo personal de las áreas el que realice dichas funciones, en caso contrario, salvo los casos expresamente autorizados por el Consejo de la Judicatura ante quien se deberá justificar la razón por la cual se requiere cubrir la ausencia por períodos menores.

Artículo 10. Quedan estrictamente prohibidas las compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en consejos, órganos de gobierno, juntas directivas, comités técnicos y otros.

Artículo 11. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios será de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada.

Artículo 12. Los movimientos de afectación a nómina son autorizados por el Consejo de la Judicatura y se realizarán conforme al calendario que expida la Coordinación General salvo casos justificados y autorizados por el propio Consejo. El ingreso de cualquier movimiento fuera de la fecha de corte, podrá implicar que no sea procesado y, por lo tanto, su pago se realice en la siguiente emisión de nómina o subsecuentes. Preferentemente se optará por qué los movimientos se realicen en los días primero y dieciséis de cada mes.

Artículo 13. El plazo máximo para solicitar aclaraciones en relación al pago de nómina, será de 15 días naturales a partir de la fecha de emisión.

Artículo 14. No procede cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente.

Capítulo II
De las Adquisiciones, Servicios Arrendamientos y Almacén
Sección I
De las Adquisiciones

Artículo 15. En toda adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con el objeto de la Ley de Adquisiciones, el requirente deberá formular su solicitud por escrito, (señalando la justificación correspondiente) y observando los requisitos que al efecto se establecen en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; tales peticiones serán atendidas en razón de la urgencia, necesidad real justificada, disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

Artículo 16. El período de adquisiciones para el presente ejercicio presupuestal iniciará en el mes de febrero, previa liberación del recurso por parte de la Secretaria de Finanzas Publicas del Estado de Hidalgo considerando la disponibilidad de recursos presupuestales en las partidas correspondientes.

Las adquisiciones se efectuarán conforme al programa anual establecido y los requerimientos que se presenten ante la Coordinación General.

Artículo 17. Sólo se podrán realizar adquisiciones del Capítulo 2000 Materiales y Suministros fuera del calendario de adquisiciones, cuando se justifique ante la Coordinación General.

Artículo 18. Toda adquisición del Capítulo 5000 Bienes Muebles de cualquier naturaleza, deberá ser previamente evaluada por la Coordinación General y de contar, en su caso, con la validación del área correspondiente, se podrá realizar en los siguientes casos:

- I. Sustitución, cuando por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio;
- II. Creación de nuevas áreas;
- III. Aumento de personal;
- IV. Cuando se requiera mobiliario o equipo adicional al asignado y se justifique la necesidad; y
- V. Cualquier otro supuesto que determine el Consejo.



**Sección II
De los Servicios**

Artículo 19. Las solicitudes de contratación de servicios y mantenimiento relacionados con el objeto de la Ley de Adquisiciones, así como las adecuaciones o remodelaciones a inmuebles relacionados con el objeto de la Ley de Obras Públicas y competencia de la Dirección de Servicios, deberán ser presentadas por escrito ante la misma por el área solicitante y serán atendidas en razón de su urgencia, el desempeño de sus actividades, seguridad e imagen para la Institución, así como por la disponibilidad presupuestal y cargas de trabajo.

Artículo 20. Previo a la contratación de cualquier servicio de mantenimiento, adaptación o remodelación, deberá analizarse la necesidad y procedencia de los mismos por parte de la Coordinación General.

Artículo 21. En todo mantenimiento, adaptación, reparación o remodelación a bienes muebles e inmuebles se procurará la reutilización de los bienes o el aprovechamiento de piezas útiles; en caso de no ser posible, el resto de los materiales desmontados que se determinen como desechos de obra, podrán ser retirados por el propio contratista o por la Dirección de Servicios al finalizar los trabajos.

Artículo 22. Por lo que corresponde a la asignación de vehículo nuevo o usado propiedad del Poder Judicial para desempeño laboral, es responsabilidad del servidor público verificar que el mismo cuente con los accesorios y herramientas indispensables, llanta de refacción, gato, reflejantes, etc., así como las dos placas y tarjeta de circulación, verificación vehicular vigente y demás documentos inherentes al vehículo detallados en el anexo del resguardo del vehículo.

Artículo 23. Los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos deberán ser solicitados por el usuario y por el encargado del parque vehicular ante la Coordinación General, para su registro, atención y control de conformidad con el manual o carnet de servicio del fabricante.

En casos extraordinarios, se atenderán las solicitudes de servicio previa justificación, siempre y cuando no sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario, en cuyo caso, el gasto deberá ser cubierto por el responsable de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo.

Artículo 24. Los vehículos cuyo período de garantía haya transcurrido, podrán ser atendidos a criterio fundado de la Coordinación General, fuera de las agencias automotrices, en talleres cuyo currículum compruebe su especialización, capacidad instalada, capacidad administrativa y financiera y proporcione las mejores condiciones económicas.

Artículo 25. En caso de reparaciones derivadas de siniestros, se procurará sean cubiertas por la compañía aseguradora, siempre y cuando el monto del deducible no sea superior al costo de la reparación; en caso de que el siniestro sea consecuencia de un acto de negligencia por parte del usuario, en cuyo caso, el gasto deberá ser cubierto por el responsable de conformidad con lo que acuerde el Consejo.

Artículo 26. En situaciones de emergencia o descompostura del vehículo en lugares fuera de la ciudad o alejados, el usuario o quien tenga su resguardo del mismo deberá procurar su conservación y resguardo seguro, para ello se habrá de contactar a la compañía aseguradora para pedir el servicio de asistencia vial, con independencia de otras acciones que tengan idéntico propósito.

Artículo 27. La Coordinación General integrará al inicio de cada mes o semana la dotación de combustible mediante tarjeta inteligente. La gasolina deberá suministrarse al vehículo al cual fue asignado y para cumplir sus funciones de carácter oficial.

Artículo 28. Será responsabilidad del usuario el uso y manejo de la tarjeta inteligente para el suministro del combustible.

Artículo 29. La contratación de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía, se efectuarán por la Dirección de Administración sin necesidad de solicitud.

Artículo 30. En el servicio de telefonía convencional, queda prohibido realizar llamadas para asuntos personales, así como a números de larga distancia internacional, o a otros números telefónicos onerosos de diversión o esparcimiento; de ser así, el costo del servicio deberá ser cubierto por la persona que lo realizó.



Artículo 31. En los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, es responsabilidad del titular implementar los controles necesarios para hacer un uso racional del servicio telefónico.

Artículo 32. La contratación de servicios de internet, enlace o ampliación de banda ancha, deberá de contar con la correspondiente validación técnica por parte de la Dirección de Modernización y Sistemas del Poder Judicial; y su contratación deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones, conforme a la disponibilidad de recursos y ciñéndose a las políticas y plazos de los prestadores del servicio, siempre bajo la pertinencia de las mejores condiciones técnicas y económicas para el Poder Judicial.

En el caso de la contratación de servicio de telecomunicaciones de valor agregado de conexión a internet deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones para su contratación.

Artículo 33. Los servicios de fotocopiado, correo y mensajería deberán contratarse en apego a la Ley de Adquisiciones, con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, conforme a la disponibilidad de recursos, ambos servicios son exclusivos para uso oficial. El titular del órgano jurisdiccional o administrativo solicitante, es responsable de la documentación fotocopiada y enviada.

Sección III De los Arrendamientos

Artículo 34. Para la contratación de arrendamientos de inmuebles, las solicitudes que al efecto se presenten ante la Dirección de Administración, se deberán acompañar de lo siguiente:

- a. Copia fotostática del documento que acredite la propiedad y posesión legítima del arrendador;
- b. Copia de la identificación oficial con fotografía del arrendador o del apoderado legal; así como Clave Única del Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio particular vigente (teléfono, agua, luz, etc.); y, en caso de que el arrendador sea persona moral, acta constitutiva;
- c. Monto del arrendamiento propuesto y;
- d. Aquella documentación o información que en el caso particular requiera la Dirección de Administración, entre otras; inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), comprobante de domicilio del inmueble a arrendar (teléfono, agua, luz, pago de impuesto predial, etc.), copia del certificado de libertad de gravámenes vigente.

Artículo 35. La renovación de los arrendamientos se sujetará a lo autorizado en el Decreto de Egresos.

Sección IV Del Almacén de Materiales

Artículo 36. Toda solicitud del material deberá hacerse al Almacén o a la Coordinación General de manera oficial según corresponda, así como mensualmente vía electrónica en el sistema de requisiciones y en apego al calendario emitido por esta última. Las solicitudes de material se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En caso de desabasto de algunos materiales, suministro o insumos informáticos, el almacén hará entrega de cantidades menores a las solicitadas; deberán quedar plasmadas las cantidades entregadas en el documento de salida, y el complemento deberá ser solicitado posteriormente de manera oficial por las áreas;
 - II. En el caso de solicitar materiales urgentes, se deberá verificar la existencia y en su caso, entregar en el momento la solicitud debidamente firmada por el titular del área y en ese momento se entregará el material solicitado, recabando las firmas correspondientes de quien solicita y quien recibe;
 - III. En el caso de solicitud de consumibles para impresoras (toners, cartuchos, cintas), esta se hará contra entrega del cartucho vacío, hoja de niveles de tinta y en caso de no contar con este, deberá quedar plasmada la justificación en el documento de solicitud o en el vale de entrega de material con la firma correspondiente;
- I. Es responsabilidad del titular del área solicitante, el buen uso y control de los bienes suministrados por el almacén; y
 - II. En caso de que el titular del área solicitante, sea designado a una nueva área de trabajo, será responsable de verificar que los bienes entregados por el almacén que no se encuentren en uso, sean devueltos para su reasignación.



Capítulo III De los Viáticos y Pasajes

Artículo 37. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes se otorgarán de acuerdo al tabulador autorizado en el Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio del Gasto de Operación del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y previa autorización de la comisión oficial a realizar por parte de la Presidencia, el Consejo o del titular del área, según corresponda.

Artículo 38. La autorización de viáticos solo se hará al personal en servicio activo y en ningún caso se podrá otorgar a personal que se encuentre de licencia.

Artículo 39. En caso de circunstancias extraordinarias de la comisión o por razones de seguridad y resguardo del personal, se podrá autorizar la erogación y comprobación en montos superiores a los tabulados.

Artículo 40. Sólo procederá el pago de viáticos, y demás gastos que corresponda, cuando las comisiones oficiales se realicen en ciudad diferente al de adscripción y sean necesarios para el estricto cumplimiento de funciones o comisiones debidamente autorizadas; o bien en los casos en que la naturaleza particular de las funciones lo requiera. Asimismo, se podrá incluir la adquisición de alimentos y bebidas que se proporcionen al personal, con motivo de trabajos realizados fuera del lugar de labores.

Artículo 41. Para el uso de transporte aéreo no se autoriza la compra de boleto de avión en primera clase o su equivalente, salvo en casos de extrema urgencia para atender asuntos oficiales, en el cual no se encuentre disponible otro tipo de boleto.

Artículo 42. La comprobación de los gastos efectuados con cargos a las partidas de pasajes aéreos y terrestres, se realizará mediante la documentación que expidan las empresas de servicios de transporte y reúnan los requisitos fiscales exigidos por la ley de la materia y será objeto de verificación el que la fecha de los boletos de viaje coincida con la fecha de la comisión que motiva el traslado; anexando a la comprobación correspondiente el oficio de comisión.

Artículo 43. Se aprovecharán las tecnologías de la información y comunicación existentes para realizar reuniones a distancia y reducir los viajes oficiales que sean estrictamente necesarios.

Artículo 44. Los viáticos se cubrirán a partir de la fecha de comisión, salvo excepciones autorizadas por el Presidente o Presidenta.

Artículo 45. Se limitarán las erogaciones por concepto de gastos de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Artículo 46. La Presidencia podrá ejercer las partidas presupuestales relacionadas con los gastos de difusión a través de las unidades o medios que asigne para tal fin, tales erogaciones deberán limitarse al desarrollo de las actividades, información o promoción de actos oficiales del Poder Judicial. Las campañas de publicidad deberán tener como objetivo difundir entre la población las acciones, actividades e imagen del Poder Judicial, en forma suficiente, objetiva y veraz.

Capítulo IV

De la Capacitación

Artículo 47. El personal que sea seleccionado para recibir Capacitación con cargo al presupuesto de Egresos de este Poder Judicial, deberá replicar los conocimientos adquiridos, al personal que sus superiores le instruyan, a través del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas de manera presencial o en su caso apoyándose de las plataformas digitales con las que cuenta hoy este Poder Judicial.

TÍTULO TERCERO De la Mejora y Modernización Pública Capítulo Único

Artículo 48. La Coordinación General promoverá a través de la Comisión de Seguridad e Higiene los diferentes programas referentes a reciclaje, ahorro de energía, ahorro de agua, y cualquier otra campaña con el propósito de contribuir a la protección del medio ambiente, así como contribuir al cuidado del consumo de los mismos.



Así mismo realizará en conjunto con la Dirección de Modernización y Sistemas, campañas de información para hacer más eficiente el uso de las impresoras y disminuir el uso de consumibles.

Artículo 49. La Dirección de Modernización y Sistemas desarrollará mediante herramientas tecnológicas nuevas plataformas para hacer más eficiente el uso de las tecnologías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los servidores públicos del Poder Judicial deberán observar y aplicar en todo momento lo dispuesto en los presentes lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que los Lineamientos de Austeridad, Mejora y Modernización de la Gestión Pública del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Ejercicio Fiscal 2023; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de: las señoras Consejeras Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría y Lidia Noguez Torres, y los señores Consejeros Hibel José Luis Crespo García y Ricardo Pedro Guinea Nieto. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- Rúbricas.

Derechos Enterados.-24-02-2023



Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura
Fecha: 22 de febrero de 2023
Acuerdo: 2/2023

**ESTRUCTURA OCUPACIONAL E INTEGRACION DE RECURSOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
EJERCICIO 2023**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2023**

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	No. DE PLAZAS
14A	Confianza	Magistrado Presidente	1
14	Confianza	Magistrado Presidente de Sala	6
13	Confianza	Magistrado de Sala/Consejero	15
12	Confianza	Juez/Director General	121
11	Confianza	Director de Area/Administrador de Juzgado	19
10	Confianza	Subdirector de Área	75
9	Confianza	Secretario de Acuerdos	313
8C	Confianza	Jefe de Oficina C	24
8B	Confianza	Actuario/Notificador	421
8A	Confianza	Jefe de Oficina A	105
7	Confianza	Técnico Especializado	60
6	Confianza	Técnico Administrativo	90
5	Confianza	Analista Especializado	99
4	Confianza	Técnico General	159
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	481
7	Base	Técnico Especializado	51
6	Base	Técnico Administrativo	40
5	Base	Analista Especializado	20
4	Base	Técnico General	14
3	Base	Auxiliar Administrativo	8
10	Asimilados a salarios	Subdirector de Área	6
8C	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina C	6
8B	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina B	14
8A	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina A	6
2	Asimilados a salarios	Auxiliar Administrativo	155
T O T A L			2309

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS
EJERCICIO 2023**

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
113001	Sueldos	163,792,524.00
121001	Honorarios asimilables a salarios	15,853,600.00
131001	Prima Quinquenal	2,263,632.00
132001	Prima Vacacional y Dominical	6,909,354.00
132002	Gratificación Anual	58,995,806.00
134001	Compensaciones	138,881,940.00
134006	Compensaciones por servicios eventuales	2,100,000.00
141001	Aportaciones al ISSSTE	16,630,116.00
141004	Aportaciones al Seguro de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	5,200,416.00
142001	Aportaciones a FOVISSSTE	8,189,628.00
143001	Aportaciones al SAR	6,460,512.00
154001	Prestaciones establecidas por condiciones general de trabajo	24,073,200.00
154002	Compensación Garantizada	36,677,604.00
154004	Ayuda para útiles escolares	5,378,705.00
154005	Ayuda para Transporte	2,285,400.00
161001	Previsiones de carácter laboral, económica y seguridad social	810,039.00
T O T A L		\$494,502,476.00



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2023

NIVEL	CATEGORIA	PIUESTO	Nº. DE PLAZAS	SUELDOS	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	PRIMA QUINCENAL	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	COMPENSACIONES	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES A SEGURO DE CESANTIA, EDAD AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES A FONDOS DE PENSIONES	APORTACIONES AL SAR	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	AYUDA PARA TRANSPORTE	PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL
14A	Confianza	Magistrado Presidente	1	118,980.00	0.00	0.00	4,957.00	147,532.00	76,344.00	989.83	12,002.48	3,777.23	5,948.40	2,379.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	Confianza	Magistrado Presidente de Sala	6	549,360.00	0.00	0.00	22,890.00	665,466.00	3,443,616.00	5,937.78	55,619.41	17,442.18	27,468.00	46,895.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	Confianza	Magistrado de Sala Consejero	15	1,251,020.00	0.00	0.00	51,292.50	1,449,540.00	7,466,220.00	14,844.45	124,853.24	39,084.89	61,551.00	67,285.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Confianza	Jefe de Oficina General	121	9,721,140.00	0.00	0.00	405,047.50	10,177,986.00	51,310,776.00	119,745.23	986,303.43	308,646.20	486,057.00	524,620.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	Confianza	Director de Área/ Administrador de Juzgado	19	1,524,656.00	0.00	0.00	63,526.50	1,100,138.00	5,006,192.00	18,802.97	154,692.24	46,407.19	76,231.80	83,052.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Confianza	Subdirector de Área	75	6,011,000.00	0.00	0.00	250,462.50	2,970,450.00	11,811,600.00	74,222.25	609,309.42	190,652.43	300,555.00	208,765.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Confianza	Secretario de Actos	313	24,830,916.00	0.00	0.00	1,034,821.50	12,724,076.00	33,384,580.00	309,754.19	2,519,891.14	788,381.58	1,241,545.80	1,084,781.60	0.00	17,671,960.00	0.00	0.00	0.00
8C	Confianza	Jefe de Oficina C	24	1,885,248.00	0.00	0.00	78,552.00	674,076.00	1,846,086.00	23,751.12	191,352.11	59,656.62	94,282.40	37,704.96	346,600.00	0.00	80,280.00	28,800.00	0.00
8B	Confianza	Actuaria/Notificador	421	33,070,392.00	0.00	0.00	1,377,933.00	12,597,933.00	17,697,150.00	416,634.23	3,356,634.85	1,049,984.95	1,653,519.60	1,346,381.28	6,162,400.00	19,005,624.00	1,408,245.00	535,200.00	0.00
8A	Confianza	Jefe de Oficina A	105	8,247,960.00	0.00	0.00	343,665.00	1,852,532.50	2,042,220.00	103,911.45	837,165.46	261,872.73	412,388.00	164,659.20	1,512,000.00	0.00	361,225.00	126,000.00	0.00
7	Confianza	Técnico Especializado	60	4,666,320.00	0.00	0.00	194,430.00	935,610.00	516,520.00	59,377.80	473,714.30	148,155.66	233,316.00	321,587.22	884,000.00	0.00	200,700.00	72,000.00	0.00
6	Confianza	Técnico Administrativo	90	6,880,880.00	0.00	0.00	266,955.00	1,288,310.00	309,980.00	688,727.10	218,461.59	344,034.00	425,637.64	315,223.62	1,296,000.00	0.00	301,650.00	108,000.00	0.00
5	Confianza	Analista Especializado	99	7,421,438.00	0.00	0.00	309,226.50	1,388,673.00	289,676.00	97,976.37	753,912.80	255,630.59	371,077.80	345,223.62	1,425,600.00	0.00	331,155.00	118,800.00	0.00
4	Confianza	Técnico General	159	11,854,004.00	0.00	0.00	493,933.50	2,265,833.50	362,520.00	157,851.17	1,204,361.91	376,377.33	582,702.20	510,708.60	2,288,600.00	0.00	531,655.00	190,800.00	0.00
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	481	35,619,012.00	0.00	0.00	1,484,125.50	6,578,150.00	813,852.00	476,012.00	3,619,214.47	1,130,930.63	1,780,950.60	1,107,269.82	6,936,400.00	0.00	1,608,945.00	577,200.00	0.00
7	Base	Técnico Especializado	51	3,966,372.00	0.00	888,008.50	198,318.60	913,801.00	733,176.00	50,471.13	402,657.41	125,932.31	198,318.60	79,327.44	1,286,200.00	0.00	216,750.00	214,200.00	313,861.79
6	Base	Técnico Administrativo	40	3,058,080.00	0.00	680,790.98	152,804.00	662,666.67	349,920.00	39,585.20	310,545.33	97,084.04	152,804.00	61,161.60	1,088,000.00	0.00	170,000.00	168,000.00	243,070.27
5	Base	Analista Especializado	20	1,489,280.00	0.00	340,385.49	74,864.00	320,320.00	148,080.00	19,792.60	152,335.62	47,622.14	74,984.00	29,965.60	594,000.00	0.00	65,000.00	64,000.00	123,965.60
4	Base	Técnico General	14	1,943,784.00	0.00	288,276.84	52,189.20	217,004.67	72,240.00	13,854.82	106,844.44	33,140.14	52,189.20	20,875.68	392,800.00	0.00	59,500.00	58,800.00	84,221.53
3	Base	Auxiliar Administrativo	8	592,416.00	0.00	136,160.20	29,820.20	12,160.84	33,216.00	7,922.18	60,208.80	16,812.57	28,622.80	11,848.74	201,600.00	0.00	34,000.00	33,600.00	47,989.62
10	Asimilados a salarios	Subdirector de Área	6	0.00	1,595,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8C	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina C	6	0.00	1,016,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8B	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina B	14	0.00	2,195,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8A	Asimilados a salarios	Jefe de Oficina A	6	0.00	630,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Asimilados a salarios	Auxiliar Administrativo	155	0.00	10,416,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL			2309	\$63,792,524.00	\$15,853,880.00	\$2,263,632.00	\$6,509,354.00	\$8,995,806.00	\$18,361,940.00	\$2,100,000.00	\$16,638,116.00	\$5,200,416.00	\$8,189,628.00	\$6,469,512.00	\$24,075,200.00	\$36,877,884.00	\$5,278,765.00	\$2,285,400.00	\$910,039.00
TOTAL GENERAL																		\$44,502,476.00	

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL
EJERCICIO 2023

NIVEL	CATEGORIA	PUESTO	No. DE PLAZAS
14	Confianza	Magistrado Presidente	1
13	Confianza	Magistrado de Sala	4
12	Confianza	Secretario General	1
10	Confianza	Subdirector de Área	2
9	Confianza	Secretario de Acuerdos	11
8B	Confianza	Actuario	4
7	Confianza	Técnico Especializado	1
6	Confianza	Técnico Administrativo	1
5	Confianza	Analista Especializado	6
4	Confianza	Técnico General	3
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	4
TOTAL			38

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS
EJERCICIO 2023

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO
113001	Sueldos	2,971,212.00
132001	Prima Vacacional y Dominical	123,800.00
132002	Gratificación Anual	1,438,127.00
134001	Compensaciones	4,703,412.00
141001	Aportaciones al ISSSTE	296,232.00
141004	Aportaciones al Seguro de Cesantía, Edad Avanzada y Vejez	94,332.00
142001	Aportaciones a FOVISSSTE	148,560.00
143001	Aportaciones al SAR	267,408.00
154001	Prestaciones establecidas por condiciones general de trabajo	273,600.00
154002	Compensación Garantizada	801,636.00
154004	Ayuda para útiles escolares	63,555.00
154005	Ayuda para Transporte	22,800.00
TOTAL		\$11,204,674.00



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
EJERCICIO 2023

NIVEL	CATEGORIA	PIUESTO	No. DE PLAZAS	SUELDOS	PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	COMPENSACIONES	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTIA, EDAD AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES AL SEGURO DE VEJEZ	APORTACIONES AL SEGURO DE VEJEZ	APORTACIONES AL SEGURO DE VEJEZ	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	AYUDA PARA TRANSPORTE
14	Confianza	Magistrado Presidente	1	91,560.00	3,815.00	110,916.00	573,956.00	9,128.53	2,907.03	4,576.00	8,240.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	Confianza	Magistrado de sala	4	328,272.00	13,676.00	386,544.00	1,990,992.00	32,728.72	10,422.84	16,419.60	29,544.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	Confianza	Secretario General	1	80,340.00	3,347.50	84,066.00	424,056.00	8,009.90	2,550.80	4,017.00	7,230.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Confianza	Subdirector de Área	2	160,266.00	6,679.00	79,212.00	314,976.00	15,961.51	5,069.40	8,014.80	14,226.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Confianza	Secretario de Acuerdos	11	872,652.00	36,360.50	447,172.00	1,189,320.00	87,003.40	27,706.70	43,632.60	78,538.88	0.00	621,060.00	0.00	0.00	0.00
8B	Confianza	Acltano	4	314,208.00	13,092.00	119,695.33	168,144.00	31,326.54	9,976.10	15,710.40	28,278.72	57,600.00	180,576.00	13,380.00	4,800.00	0.00
7	Confianza	Técnico Especializado	1	77,772.00	3,240.50	15,593.50	8,592.00	7,753.87	2,469.26	3,888.60	6,999.48	14,400.00	0.00	3,345.00	1,200.00	0.00
6	Confianza	Técnico Administrativo	1	76,452.00	3,185.50	14,425.67	3,444.00	7,622.26	2,427.35	3,822.60	6,880.88	14,400.00	0.00	3,345.00	1,200.00	0.00
5	Confianza	Analista Especializado	6	449,784.00	18,741.00	84,162.00	16,344.00	44,833.46	14,280.64	22,489.20	40,480.56	86,400.00	0.00	20,070.00	7,200.00	0.00
4	Confianza	Técnico General	3	223,668.00	9,319.00	41,619.50	6,840.00	22,289.70	7,101.46	11,183.40	20,130.12	43,200.00	0.00	10,035.00	3,600.00	0.00
3	Confianza	Auxiliar Administrativo	4	296,208.00	12,342.00	54,721.00	6,768.00	29,534.10	9,409.62	14,809.80	26,657.64	57,600.00	0.00	13,380.00	4,800.00	0.00
TOTAL				\$2,971,212.00	\$123,800.00	\$1,438,127.00	\$4,710,412.00	\$296,232.00	\$94,332.00	\$148,560.00	\$267,068.00	\$273,600.00	\$801,636.00	\$63,555.00	\$22,800.00	\$11,204,674.00

Licenciado Reynaldo Soto Ponce, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que la Estructura Ocupacional; fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de: las señoras Consejeras Presidenta Rebeca Stella Aladro Echeverría y Lidia Noguez Torres, y los señores Consejeros Hibels José Luis Crespo García y Ricardo Pedro Guinea Nieto. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.-Rúbricas.

Derechos Enterados.-24-02-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

